



Resolución Gerencial

N° 011 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

VISTOS: La Sentencia de Vista - Resolución N° 22 emitida con fecha 22 de Junio de 2017 por la Sala Laboral Permanente de Piura, el Memorando N° 34/2018-GRP-PECHP-406004.PER del 06 de Febrero de 2018 emitido por el Especialista en Recursos Humanos, la Resolución N° 25 de fecha 12 de enero de 2018, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el Oficio N° 736-2018-GRP-110000 del 05 de febrero de 2018 de la Procuraduría Pública Regional (Nota de Envío N° 00377/2018), el Memorando Múltiple N° 81/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 02 de febrero de 2018 de la Gerencia General, el Informe Legal N° 012/2018-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de Febrero de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Darwin Williams Alvarado Campos, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00427-2015-0-2001-JR-LA-02, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, instaurado ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 12 de Marzo del 2015, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose abocado al conocimiento del proceso el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, se emitió Sentencia con Resolución N° 17 de fecha 25 de Octubre de 2016, declarando Fundada en parte la demanda incoada por el demandante Sr. Darwin Williams Alvarado Campos, en la que se ordena que el demandado Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar al accionante la suma de S/. 23,608.33 (Veintitrés Mil seiscientos ocho con 33/100 soles), más intereses legales; monto que corresponde por Gratificaciones en la suma de S/. 8,408.33 soles, por vacaciones S/. 9,600.00 y S/. 5,600.00 por escolaridad; asimismo cumpla la demandada con depositar a una entidad financiera a nombre del demandante la suma de S/.6,325.69 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, e Infundada la Demanda respecto a incluir al demandante en la Planilla de Trabajadores a plazo Indeterminado; asimismo ordena otorgar las boletas de remuneraciones a favor del demandante por el período solicitado en la demanda;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que esta Entidad a fin de velar por los intereses del Estado, el día 11 de Noviembre de 2016 interpone Recurso de apelación contra la Sentencia emitida por el órgano jurisdiccional; recurso que es concedido mediante Resolución N° 18 de fecha 06 de Enero de 2017, sin embargo, la Sala Laboral Permanente de Piura, Confirmó la Sentencia de primera instancia mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 22), emitida con fecha 22 de Junio de 2017, resolviendo entre otros: Confirmar la Resolución N° 04 del 02 de Octubre de 2015 en el extremo que resuelve Infundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la vía Administrativa deducida por el Proyecto Especial Chira Piura, CONFIRMAN la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 25 de Octubre de 2016, la misma que resuelve declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por el Sr. Darwin Williams Alvarado Campos contra el Proyecto Especial Chira Piura y el Gobierno Regional sobre Incumplimiento de Normas Laborales y Pago de Beneficios Laborales ordenando que el demandado Proyecto Especial Chira Piura cumpla con depositar en una entidad financiera nombre del demandante la suma de S/. 6,325.69 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) más el correspondiente pago de intereses sustitutorios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia y cumpla con otorgar las boletas de remuneraciones a favor del demandante por el período solicitado en la demanda, sin costos, ni costas. MODIFICARON en cuanto al monto ordenado pagar debiendo la demandada Proyecto Especial Chira Piura pagar a favor del accionante el importe de S/. 22,008.33 (Veintidós Mil Ocho soles con 33/100 céntimos), monto que comprende los siguientes conceptos: S/.8,408.33 por Gratificaciones; S/. 8,000.00 por vacaciones y





Resolución Gerencial

N° 011 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

S/. 5,600.00 por escolaridad, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, **REVOCARON** en cuanto resuelve declarar **Infundada** la demanda respecto a incluir al demandante en la Planilla de trabajadores a plazo indeterminado y **REFORMANDOLA** se declare **Fundada** la misma, disponiendo el registro de planillas del demandante por el período desde el 01 de febrero de 2008 y mientras dure el vínculo laboral, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-98-TR;

Que, con Memorando N° 34/2018-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 06 de febrero de 2018, el Sr. CPC. Luis Menacho Alvarado, Especialista en Recursos Humanos comunica al Jefe de la Oficina de Administración que a efectos de que esta Oficina pueda efectuar las acciones administrativas conducentes a incorporar al demandante Sr. Darwin Williams Alvarado Campos en Planilla como trabajador a plazo indeterminado, resulta conveniente y como requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial de la accionante; por lo que solicita se sirva a gestionar ante la Oficina de Asesoría Jurídica se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en este contexto y habiendo el Proyecto Especial Chira Piura agotado los recursos impugnatorios previstos en la ley y ostentando la Sentencia la calidad de cosa juzgada, el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 25 de fecha 12 de enero de 2018, dispone que apreciándose que el órgano Superior mediante Resolución 22 de fecha 22 de Junio de 2017, Confirma la Resolución N° 04 del 02 de octubre de 2015, contenida en el Acta de Audiencia Única, en el extremo que resuelve infundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa deducida por la demandada Proyecto Especial Chira Piura, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 25 de octubre de 2016, mediante la cual declararon Fundada en parte la demanda interpuesta por Darwin Williams Alvaro (sic) Campos contra el Proyecto Especial Chira Piura sobre Incumplimiento de Normas Legales y Pago de Beneficios Laborales y ordena al PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA **CUMPLA** con depositar en una entidad financiera a nombre del demandada (sic) la suma de S/. 6,325.69 soles por concepto de CTS más los intereses sustitutorios que se liquidaran en ejecución de sentencia, asimismo se ordena **CUMPLA** con otorgar las boletas de remuneraciones a favor del demandante por el período solicitado en la demanda, sin costas, ni costos. **MODIFICARON** en cuanto al monto a pagar debiendo la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA pagar a favor del demandante la suma de S/. 22,008.33 soles más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, **REVOCARON** la misma en el sentido que declara infundada la demanda respecto a incluir al demandante en la Planilla de Trabajadores a plazo indeterminado y **REFORMANDOLA** se declare **FUNDADA** la misma, disponiendo que se le registre en Planillas por el plazo por el período desde el 01 de febrero de 2008 y mientras dure el vínculo laboral; en ese sentido **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**.

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de





Resolución Gerencial

N° 011 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de febrero de 2014, en su Art. 4° refiere que cada pliego contará con un Comité para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada, por lo que en cumplimiento de dicha norma, la Entidad con Resolución Gerencial N° 018/2017-GRP-PECHP-406000 del 07 de marzo de 2017, ha conformado el respectivo Comité con dicho fin, a cuyos efectos se ha elaborado el Acta de Compromiso y Determinación de Cronogramas de Pagos para cumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada - Ley N° 30137, que en su apartado 5° de las conclusiones señala que los **requerimientos de pago que posteriormente sean notificados a la Entidad, se procederán a incorporarlos en el orden que corresponde, esto es, de acuerdo a la fecha de notificación de los requerimientos de pago**, de conformidad con la legislación vigente que se detalla en dicha Acta, adjuntando además el Cuadro N° 01- Listado Priorizado por el Comité de Elaboración y Aprobación de Obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada - Ley N° 30137, el Cuadro N° 02- Procesos Judiciales con cronogramas de pagos aprobados por el Juzgado y Cuadro N° 03 - Cronograma de Pagos para cumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada - Ley N° 30137;

Que, asimismo, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura a través del Oficio N° 736-2018-GRP-110000 del 05 de febrero de 2018 solicitó al Gerente General del PECHP brindar la atención correspondiente al requerimiento efectuado mediante Resolución N° 25 de fecha 12 de enero de 2018 emitido por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura;

Que, en este orden, el Gerente General mediante Memorando Múltiple N° 81/2018-GRP-PECHP-406000 de fecha 02 de febrero de 2018, comunicó a las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto dar cumplimiento al mandato judicial, respecto a lo señalado en la Resolución N° 25 de fecha 12 de enero de 2018, que dispone Cúmplase lo ejecutoriado y ordena que la parte demandada Gobierno Regional Piura y Proyecto Especial Chira Piura cumpla con cancelar a favor del demandante la suma de S/. 28,334,02 soles, en el proceso seguido por Darwin Williams Alvarado Campos sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales; precisando que se deberá comunicar las acciones realizadas a que hubiera lugar, con la finalidad de dar cumplimiento al mencionado mandato judicial, debiendo sujetarse a los parámetros establecidos en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en concordancia con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Art. 70°, núm. 70.1, 70.4, 70.5 y demás normas aplicables, a fin de evitar que el accionante recurra a vías de ejecución forzada, en perjuicio de los bienes y recursos del Estado;

Que, atendiendo a la documentación precedente y ostentando la sentencia judicial la calidad de cosa juzgada, el Asesor Legal del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 012/2018-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de febrero de 2018, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiéndose agotado los recursos impugnatorios previstos en la ley (Sentencia de Vista - Resolución N° 22 emitida con fecha 22 de junio de 2017 por la Sala Laboral Permanente de Piura), el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 25 de fecha 12 de enero de 2018 resuelve cúmplase lo ejecutoriado, en





Resolución Gerencial

N° 011/2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

consecuencia, ordena a la demandada Proyecto Especial Chira Piura cumpla con cancelar a favor de la parte demandante el monto de S/. 22,008.33 (veintidós Mil ocho con 33/100 soles), más intereses legales; monto que corresponde por Gratificaciones en la suma de S/. 8,408.33 soles, S/. 8,000.00 por vacaciones y S/. 5,600.00 por escolaridad, asimismo dispuso que se cumpla con depositar a una entidad financiera a nombre del demandante la suma de S/6,325.69 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS-, y además cumpla la demandada con registrar al demandante en su libro de planillas de trabajadores, debiéndose otorgar las boletas de remuneraciones a favor del demandante por el período solicitado en la demanda, esto es, desde el 01.02.2008 y mientras dure el vínculo laboral; por lo que siendo de absoluta necesidad la resolución administrativa para continuar con el procedimiento establecido, esta Entidad deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 70, inc. 70.1, 70.4, 70.5 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, y respecto a la inclusión en planillas del demandante como trabajador a plazo indeterminado, siendo un requisito indispensable para efectuar las acciones administrativas conducentes a incorporar al demandante en el registro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado, conforme a lo indicado en el Memorando N° 34/2018-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por el Sr. CPC. Luis Menacho Alvarado, Especialista en Recursos Humanos, deviene en procedente emitir el acto resolutorio que disponga el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada;



Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por la Sala Laboral Permanente de Piura mediante Sentencia de Vista - Resolución N° 22 de fecha 22 de junio del 2017, que resuelve: **1. CONFIRMAR** la Resolución N° 04 del 02 de octubre de 2015 contenida en el Acta de Audiencia Única en el extremo que resuelve infundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa deducida por la demandada Proyecto Especial Chira Piura, **2. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 15 su fecha 25 de octubre de 2016, que resuelve declarar FUNDADA en PARTE la demanda interpuesta por **DARWIN WILLIAMS ALVARADO CAMPOS contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL PIURA sobre INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES DE TRABAJO y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES** y en cuanto ordena que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA **CUMPLA** con depositar en una entidad financiera a nombre del demandante la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS VENTICINCO SOLES CON 69/100 CÉNTIMOS (S/. 6,325.69) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; más el correspondiente pago de intereses sustitutorios, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, y **CUMPLA** con otorgar las boletas de remuneraciones a favor del demandante por el período solicitado en la demanda, **sin costos, ni costas**; **3. MODIFICARON** en cuanto al monto ordenado pagar, debiendo la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA pagar a favor del accionante el importe de **S/. 22, 008.33** que comprende los siguientes conceptos: S/. 8,408.33 por Gratificaciones; S/. 8,000.00 por





Resolución Gerencial

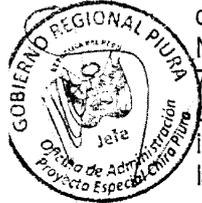
N° 011 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 20 FEB. 2018

vacaciones y S/. 5,600.00 por escolaridad, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda; **4. REVOCARON** la misma sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 25 de Octubre de 2016, en cuanto resuelve declarar Infundada la demanda respecto a incluir al demandante en la Planilla de Trabajadores a plazo Indeterminado y **REFORMÁNDOLA** se declare Fundada la misma disponiendo el registro en planillas del demandante por el período desde el 01 de febrero de 2008, y mientras dure el vínculo laboral, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 001-98-TR, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos de que el monto total de S/. 28,334.02 soles requerido por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 70° inc. 70.1, 70.4, 70.5 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin, acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la interesado Sr. Darwin Williams Alvarado Campos, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General

